



(Artículo 3.7. Ficha individual de prácticas de la Orden BSF/192/2015, de 18 de junio)

Acuerdo para la realización de prácticas de un alumno/a de un curso de formación de monitor/a o director/a de educación en el tiempo libre infantil y juvenil

Datos de la escuela de educadores/as en el tiempo libre e identificación del curso

Nombre de la escuela

Curso de monitor/a de actividades de educación en el tiempo libre Curso de director/a de actividades de educación en el tiempo libre

Código del curso

Nombre y apellidos de la persona de referencia para las prácticas

Datos del alumno/a

Nombre y apellidos

DNI/NIF/NIE

Teléfono de contacto

Correo electrónico

Datos de la entidad/centro/empresa que acoge al alumno/a en prácticas

Nombre de la entidad/centro/empresa

CIF

Responsable de prácticas

Correo electrónico

Teléfono de contacto

Datos del director/a de prácticas

Nombre y apellidos

DNI/NIF/NIE

Número del carnet de director/a de actividades de educación en el tiempo libre

Teléfono de contacto

Correo electrónico

Datos del centro donde se desarrollan las prácticas realizadas

Nombre del centro de prácticas

Dirección

Población

Franja de edad de los niños/as y jóvenes que participan en la actividad

Tipo de actividades donde se realizan las prácticas:

Casal de vacaciones

Campo de trabajo

Ludoteca

Colonias

Escultismo

Comedor escolar

Campamentos

Centro de tiempo libre

Colonias escolares

Ruta

Casal de jóvenes

Duración de las prácticas

Monitor/a (160 horas)

Director/a (120 horas)

Fecha de inicio de las prácticas

Fecha prevista de finalización

Horario

Las partes, reconociéndose con plena capacidad jurídica,

Exponen

Primero. Las escuelas de educación en el tiempo libre están reguladas en el Decreto 213/1987, de 9 de junio, sobre reconocimiento de escuelas de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil.

Segundo. La Orden BSF/192/2015, de 18 de junio, regula los programas de los cursos de formación de monitor/a y de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil, y en el artículo 3 establece los requisitos de la etapa de prácticas.

Tercero. El convenio de colaboración correspondiente es vigente y está firmado por la escuela y la entidad/centro/empresa mencionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de la Orden BSF/192/2015.

Acuerdan

Primero. Objeto

El objeto de este acuerdo es regular las prácticas del curso de monitor/a o de director/a de educación en el tiempo libre infantil y juvenil que realizará el alumno/a mencionado según las actividades establecidas en el apartado Datos del centro y periodo de prácticas, así como el lugar y el período previstos.

Segundo. Relación laboral

La realización de este periodo de prácticas no comporta ningún tipo de relación, vínculo laboral, ni de prestación de servicios entre el alumno/a y la entidad/centro/empresa donde se desarrollan las prácticas, ni con la escuela de educadores en el tiempo libre.

Tercero. Compromisos de la entidad/centro/empresa de prácticas

La entidad/centro/empresa de prácticas se compromete a:

- Comprobar que el alumno/a dispone del certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
- Facilitar al alumno/a las condiciones necesarias para que pueda desarrollar su periodo de prácticas en el marco de una intervención de tiempo libre educativo con niños o jóvenes.
- Incorporar al alumno/a al equipo de monitores/as que habitualmente desarrolla las actividades y a la dinámica propia del centro/entidad/empresa.
- Que el director/a de prácticas mencionado hará el proceso de acompañamiento y seguimiento durante todo el periodo de prácticas.
- Evaluar la intervención del alumno/a y expedir el certificado final correspondiente, de acuerdo con el modelo oficial.
- Tener un proyecto educativo de centro, al cual el alumno/a pueda tener acceso.
- Tener firmado un convenio de prácticas con la escuela, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Orden BSF/192/2015.

Cuarto. Compromisos del alumno/a

El alumno/a se compromete a:

- Acreditar que dispone del certificado negativo de delitos de naturaleza sexual y a entregarlo al centro/entidad/empresa de prácticas.
- Respetar y guardar confidencialidad de la información, las actuaciones o las decisiones tomadas por el equipo dirigente en el marco de la actividad.
- Guardar secreto de los datos personales a los que puede acceder durante su intervención, así como no extraer de la entidad/centro/empresa de prácticas ningún tipo de dato personal en ningún tipo de soporte (papel, medios informáticos, móvil o traspaso en la nube).
- No capturar ni difundir tipos de imagen en que aparezcan niños y jóvenes durante la realización de las prácticas.
- No fumar, ni tomar cualquier sustancia aditiva ni bebidas alcohólicas durante la realización de las prácticas ni presentarse bajo los efectos de éstas.
- Mostrar un comportamiento adecuado en el trato con los niños/as y jóvenes, especialmente no tener conductas discriminatorias, abusivas o intimidatorias, ni efectuar ningún tipo de acción o comportamiento que pueda considerarse de acoso sexual o de razón de género.
- En caso de que la actividad transcurra en comedores escolares, cumplir la normativa higiénico-sanitaria y de manipulación de alimentos establecida por el centro.

Quinto. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Y, como prueba de conformidad, firman este acuerdo,

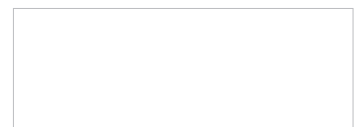
Firma del alumno/a

Firma del director/a de prácticas

Firma de la escuela de educadores
en el tiempo libre

Sello de la escuela de educadores
en el tiempo libre

Sello de la entidad/centro/empresa



Cada escuela debe cumplimentar este espacio con su propio texto de protección de datos.